6/7

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO DE:

PORTOBELLO CAPITAL FONDO V, FCR

2025

Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose en contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO 3

1. Datos generales 3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 4

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones 5

4. Las Participaciones 6

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 8

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 8

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 9

7. Política de Inversión del Fondo 9

8. Técnicas de inversión del Fondo 13

9. Límites al apalancamiento del Fondo 13

10. Prestaciones accesorias 14

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo 15

12. Reutilización de activos 15

13. Información a los Partícipes 17

14. Acuerdos individuales con Partícipes 18

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO 18

15. Remuneración de la Sociedad Gestora 18

16. Distribución de gastos 20

ANEXO I 23

ANEXO II 24

ANEXO III 29

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será PORTOBELLO CAPITAL FONDO V, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a PORTOBELLO CAPITAL GESTIÓN, SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR , autorizada por la CNMV bajo el Capítulo II de la LECR como un gestor de fondos de inversión alternativos en el sentido de la Directiva 2011/61/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 92, con domicilio social en Madrid (28010), calle Almagro 36, 2º planta (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del fondo es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con NIF número W-0011117-I, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en calle Emilio Vargas, número 4, 28043, Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda

delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Depostario

BNP PARIBAS
Calle Emilio Vargas,4
28043, Madrid
T +34 91 388 87 23
F +34 91 388 87 88
Felipe.guirado@bnpparibas.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Auditor

EY
Calle de Raimundo Fernández Villaverde
65, Torre Azca
28003 Madrid
T +34 915 727 200
F +34 915 727 238
FranciscoJose.FuentesGarcia@es.ey.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con XL Insurance Company SE (sucursal en España).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionadas con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros designados de conformidad con las

reglas de arbitraje en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El arbitraje tendrá lugar en Madrid y será en inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme dicha inscripción mediante la firma del mencionado Acuerdo de Suscripción, que será debidamente enviado al Inversor.

2.4 Características Sociales y/o Medioambientales

Los Fondos de Portobello V están clasificados como un producto financiero que promueve características medioambientales o sociales, según el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"). De acuerdo con el SFDR la información relacionada con la sostenibilidad se incluye detallada en el **Anexo III** de este Folleto.

En relación con el artículo 6.1.a) del SFDR, el proceso de inversión del Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la compañía la que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora si tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses hasta la Fecha de Cierre Final (en adelante "**Periodo de Colocación**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión

adicionales bien de nuevos inversores o bien de los Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina patrimonio total comprometido (en adelante, el "**Patrimonio Total Comprometido**").

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a tres (3) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior siempre en cumplimiento de lo previsto en la LECR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas las emisiones de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo por los términos previstos en el Artículo 19 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y reembolso de Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 del Reglamento para el Partícipe en Mora (y sin perjuicio del reembolso de Participaciones como método de Distribución a los Partícipes de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 del Reglamento), no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; y en cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Partícipes y en los mismos porcentajes que cada uno de los Partícipes ostenta en el Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2 y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 del presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones de Clase A1 podrán ser suscritas por cualquier Partícipe que (i) haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo en el primer cierre (*dry closing*) anterior a la Fecha de Cierre Inicial por un importe de al menos diez (10) millones de euros y que aumente su Compromiso de Inversión en el Fondo hasta un importe de al menos cuarenta (40) millones de euros con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final; o (ii) haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo de al menos cuarenta (40) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial. Las Participaciones de Clase A2 podrán ser suscritas por cualquier Partícipe distinto de aquel Partícipe que suscriba Participaciones de Clase A1 o Participaciones de Clase B. Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por (i) la Sociedad Gestora o (ii) sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y otros empleados de la Sociedad Gestora (directa o indirectamente y, en este último caso, a través de cualquier entidad participada al cien por cien (100%) por los anteriores).

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento ("**Reglas de Prelación**") (descontando, respecto de aquella clase de Participaciones que resulte de aplicación, los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii)).

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o serán objeto de reciclaje de conformidad con el Artículo 21.3 del Reglamento (y en todo caso con carácter semestral); y

(b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

(c) en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 21.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable); y

(d) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Participaciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés del

Fondo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones, con un valor de reembolso que en ningún caso incluirá ninguna ganancia implícita o plusvalía latente de los activos.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del Reglamento, respectivamente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, en relación con una Inversión, que determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el Reglamento, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente; en la medida en que lo permita la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con los principios de valoración mencionados anteriormente.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicar procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

Los Fondos de Portobello V tienen como objetivo invertir, antes del final del Periodo de Inversión del Fondo, al menos (i) el noventa y cinco por ciento (95%) de los importes invertidos por los Fondos de Portobello V; y (ii) un importe equivalente a, al menos, dos (2) veces el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Global, F.C.R. invertido por los Fondos de Portobello V, en empresas que tengan su sede y estén activas en España (el "**Compromiso Español**"). Los importes restantes invertidos por los Fondos de Portobello V podrán ser invertidos en empresas que, en el momento en que los Fondos de Portobello V acometan la primera inversión en las mismas, tengan su sede o estén activas en la Unión Europea o, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión, en compañías que no tengan su sede o no estén activas en la Unión Europea.

A efectos aclaratorios y únicamente respecto del Compromiso Español, si los Fondos de Portobello V no cumplen con el Compromiso Español una vez finalizado el Período de Inversión, no se considerará un incumplimiento del Reglamento; no obstante, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo las siguientes cantidades:

Porcentaje de cumplimiento del Compromiso Español	**Importe del reembolso**
80 % ≤ Cumplimiento del Compromiso Español	**0 %**

60 % ≤ Cumplimiento del Compromiso Español < 80 %	**25 % de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión soportada por los titulares de las Participaciones Clase A1 y Participaciones Clase A2**
40 % ≤ Cumplimiento del Compromiso Español < 60 %	**50 % de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión soportada por los titulares de las Participaciones Clase A1 y Participaciones Clase A2**
Cumplimiento del Compromiso Español < 40 %	**75 % de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión soportada por los titulares de las Participaciones Clase A1 y Participaciones Clase A2**

En ningún caso el reembolso podrá dar lugar a que las Comisiones de Gestión cobradas por el Fondo a cada uno de los titulares de las Participaciones Clase A1 y Participaciones Clase A2 sean inferiores al 0,5 %.

El Fondo se centrará fundamentalmente en empresas del segmento medio del mercado ("mid-market"), con un concepto de negocio probado, un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión. El Fondo invertirá mayoritariamente entre 2 y 100 millones de euros por operación, en el capital social, y/o en cuasi capital (*mezzanine*), inversiones en compañías no cotizadas consolidadas con un plan de crecimiento a futuro, que hayan sido constituidas con un mínimo de tres (3) años de antelación a la inversión, quedando excluidas las inversiones realizadas en deuda *senior*.

El Fondo invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de incrementar su capacidad productiva, desarrollar su mercado o sus productos, o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

La Sociedad Gestora hará los mayores esfuerzos para que el Fondo, conjuntamente con los demás Fondos Paralelos, o con terceros coinversores, adquiera participaciones de control en la mayoría de sus Inversiones, y sólo por excepción hará inversiones minoritarias cuando se conceda al Fondo el control de la Inversión. En principio, se prevé que, junto con terceros coinversores, el Fondo (conjuntamente con los Fondos Paralelos) ostente la mayoría de los derechos de voto en las Sociedades Participadas.

7.4 Diversificación

Sin perjuicio del debido cumplimiento en todo momento de las restricciones de diversificación de conformidad con la LECR, los Fondos de Portobello V no invertirán más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta un veinte por ciento (20%) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Colocación, los límites anteriores se calcularán sobre el tamaño objetivo de los Fondos de Portobello V, esto es, un importe equivalente a seiscientos (600) millones de euros.

7.5 Restricciones a las Inversiones

El Fondo sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de valores que el Fondo haya recibido como contraprestación

o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada); (ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por el Fondo con el objeto de excluir a la correspondiente Sociedad Participada de la Cotización, siempre y cuando dicha exclusión se realice dentro de los doce (12) meses siguientes; o (iii) cuando pese a tratarse de una inversión del Fondo en valores cotizados, tuviera dicha inversión características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la entidad cotizada), siempre y cuando, en éste último supuesto: (a) no hubieran denegado expresamente su visto bueno a la correspondiente inversión, mediante escrito remitido a la Sociedad Gestora, más de la mitad de los miembros del Comité de Supervisión, dentro de un plazo de cinco (5) días naturales desde la fecha de la notificación que a dichos efectos remita la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión; y (b) siempre y cuando el importe de las inversiones del Fondo en valores cotizados descritos en los subapartados (ii) y (iii) anteriores no excedan, en cada momento, del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (a efectos aclaratorios, no se computarán a los efectos de calcular el mencionado límite del quince (15) por ciento, aquellos importes invertidos en valores cotizados cuando dichos valores hubieran dejado de estar cotizados), pudiendo el límite descrito anteriormente ampliarse con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

(a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

(b) que principalmente se centran en:

    (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

    (ii) la producción y distribución de pornografía;

    (iii) la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;

    (iv) casinos y empresas similares;

    (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

        A. estén específicamente enfocadas a:

            I. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;

            II. apuestas a través de internet y casinos online; o

            III. pornografía;

        B. se pueda prever su ilegalidad en relación:

            I. a acceso a redes de datos electrónicos; o

            II. a descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

Asimismo, y sin limitación a lo anterior, el Fondo no podrá invertir, garantizar o proporcionar cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

(a) cuya actividad empresarial principal consista en actividades inmobiliarias;

(b) cuya actividad empresarial consista en activos de infraestructura básica en entornos típicamente monopolísticos o cuasi monopolísticos con contratos de ingresos a largo plazo y respecto a los cuales los retornos de la inversión proyectada no refleje los retornos tipo objetivo del capital riesgo (excluyendo empresas que se dedican principalmente al mantenimiento, almacenamiento, transporte y/u otros servicios de apoyo similares a empresas cuya actividad principal incluya la adquisición, desarrollo o la explotación de activos de infraestructura básica);

(c) cuya actividad empresarial consista en servicios de micro financiación (los cuales, para que no quede lugar a dudas, significarán la prestación de servicios y/o productos financieros a personas físicas de bajos ingresos o microempresas que no tengan acceso a los servicios típicos bancarios);

(d) cuya actividad empresarial consista en inversiones en derivados y productos derivados relacionados, con fines especulativos;

(e) que participen directa o indirectamente y/o cuyos ingresos se obtengan de, o tenga una participación en una sociedad filial, joint venture o empresa cotizada que obtenga ingresos de la producción, elaboración y/o comercialización de (i) minas antipersona (incluyendo la fabricación y venta de mechas y productos completos); (ii) bombas de racimo (incluyendo la fabricación y venta de los componentes clave relacionados con dicha munición como mechas, submunición y cabezas de misiles, recipientes modificados y productos completos (o de la mayor parte de los mismos)); (iii) armas nucleares (incluyendo la fabricación y venta de partes esenciales personalizadas de los componentes clave de la munición nuclear como las cabezas de armas nucleares y misiles nucleares y productos completos, así como la mejora y mantenimiento de dichos productos completos (o de la mayor parte de los mismos)); (iv) armas químicas (incluyendo la fabricación y venta de aquellos componentes clave de su munición como las mechas, submunición, cabezas de misiles, partes esenciales personalizadas y productos completos (o la mayor parte de los mismos)); (v) armas biológicas (incluyendo la fabricación y venta de partes esenciales personalizadas y productos completos); y/o (vi) munición de uranio empobrecido (incluyendo la fabricación y venta de aquellos componentes clave de su munición como las mechas, submunición, cabezas de misiles, partes esenciales personalizadas y productos completos (o la mayor parte de los mismos));

(f) que participen en la producción, venta, suministro, o distribución de municiones en racimo (tal y como se describen en el artículo 2 de la Convención sobre Municiones en Racimo adoptada en Dublín el 30 de mayo de 2008) o partes cruciales y/o partes personalizadas de las mismas (ej. aquellas partes que son esenciales para el funcionamiento de la munición en racimo);

(g) las cuales incumplan, o tengan una participación en una sociedad filial, joint venture o empresa cotizada que incumpla los derechos humanos y/o los principios laborales tal y como se definen por la UN Global Compact; o

(h) que practican especulaciones sobre productos alimenticios.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación a las Sociedades Participadas

Los Fondos de Portobello V podrán facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la LECR. A efectos aclaratorios, esto incluye otorgar garantías personales y reales para asegurar las obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas frente a terceros prestamistas.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, los Fondos de Portobello V, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrán tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías (incluidas garantías reales) sobre sus activos, incluyendo garantías reales en forma de prendas sobre acciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de cartera), sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión de los Partícipes, derechos sobre sus cuentas bancarias (incluyendo el balance de las mismas), y ceder como garantía real, a un prestamista o proveedor de financiación, su derecho a emitir Solicitudes de Desembolso a los Inversores en caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Gestora de hacerlo, y todos los derechos relacionados con ello (durante el Período de Inversión y después del mismo) y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquiera de sus agentes al respecto, de modo que estos, en el ejercicio de los derechos que les correspondan en virtud de dicha prenda o cesión, y mientras sigan existiendo obligaciones pendientes en virtud de la deuda correspondiente, puedan emitir las Solicitudes de Desembolso a los Inversores, en relación con dicho endeudamiento o garantías, en todo caso con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de veinticuatro (24) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo las garantías de endeudamiento) de los Fondos de Portobello V en cualquier momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:

(i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V; o

(ii) en el caso de operaciones con garantías reales sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso y/o la(s) cuenta(s) bancaria(s) en la(s) que se desembolsen los Compromisos de Inversión de los Inversores, el importe de dichos Compromisos Pendientes de Desembolso en el momento en que se contraiga la deuda.

A efectos aclaratorios, cualquier endeudamiento contraído al nivel de una sociedad de cartera de inversiones ("investment holding company") utilizada en el contexto de una Inversión del Fondo que no esté garantizado por el Fondo no estará sujeto a los límites y disposiciones del presente Artículo.

Si cualquier prestamista u otro proveedor de crédito (o agente del mismo) ejerce su derecho en virtud de cualquier pignoración o cesión a la que se refiere el presente Artículo, o si la Sociedad Gestora emite Solicitudes de Desembolso para el reembolso de las obligaciones derivadas de cualquier deuda contraída por el Fondo con respecto a la cual se haya concedido y notificado a los Inversores dicha pignoración o cesión, los Inversores no tendrán derecho a presentar contrademandas ni compensaciones, ni ninguna otra defensa contra el pago, incluyendo (a) cualquier defensa en virtud de las leyes de quiebra o insolvencia de los Fondos de Portobello V, (b) cualquier defensa relacionada con, o derivada de, su relación con los Fondos de Portobello V, quedando acordado que, en la medida en que un Inversor efectúe un pago directamente a un prestamista u otro proveedor de crédito (o agente del mismo), se considerará que dicho Inversor ha cumplido sus obligaciones en virtud del Reglamento por el importe correspondiente y, a todos los efectos del Reglamento, se le tratará como si hubiera realizado dicho pago directamente a los Fondos de Portobello V pertinentes.

Cada Partícipe reconoce que la Sociedad Gestora podrá entregarle a los acreedores de los Fondos de Portobello V (o cualquier otro agente al respecto), toda la información, documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que le hayan entregado los Partícipes a la Sociedad Gestora.

Cada Participe mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía descritos anteriormente en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos de los Fondos de Portobello V. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualesquiera notificaciones emitidas a un Partícipe y que sean recibidas por la Sociedad Gestora, sean remitidas a dicho Partícipe en los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en consideración que cualquier notificación que requiera cualquier actuación por parte del Inversor será remitida al Investor lo antes posible.

Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta de los Fondos de Portobello V cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, conjuntamente con los Inversores, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente);

(b) los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto, hasta el importe que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes por esa razón;

(c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo; y

(d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, utilizando dichos importes para pagar los Gastos Operativos del Fondo, siempre y cuando (y solo en la medida en que) dichos Gastos Operativos, tengan lugar lo antes posible

dentro de un periodo razonable en virtud de la operativa de gestión del Fondo, y en cualquier caso, durante los sesenta (60) días siguientes desde que el Fondo reciba dichos importes (salvo de conformidad con las excepciones previstas en el Artículo 21.1 del Reglamento).

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100) del Patrimonio Total Comprometido.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal. Las Distribuciones Temporales se solicitarán a los Partícipes aplicando en el orden inverso las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento, inmediatamente después del pago de las Distribuciones Temporales solicitadas, el importe agregado de Distribuciones recibido por cada uno de los Partícipes se medirá de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Cualquier Distribución Temporal (o una porción de las mismas) repagadas por un Partícipe al Fondo de conformidad con lo anterior se realizará como una contribución a los activos del Fondo sin suscripción de Participaciones.

Las Distribuciones Temporales solicitadas de nuevo a los Inversores podrán utilizarse para satisfacer cualesquiera obligaciones vencidas y pagaderas del Fondo de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento en cualquier momento (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, en relación con cualesquiera obligaciones derivadas de cualesquiera acuerdos de financiación permitidos en virtud del Artículo **Error! Reference source not found.** del Reglamento).

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión y/o reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 del Reglamento;

(b) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales o aquellos importes percibidos por el Fondo de los Fondos Paralelos como consecuencia de los ajustes descritos en el Artículo 5.5 del Reglamento;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Partícipes cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro

de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión y en ningún caso una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de liquidación del Fondo; y

(d) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del Reglamento; los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el menor de: (i) las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Partícipes, y en ningún caso una vez transcurridos dos (2) años desde fecha de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de esa Distribución, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. Cada año tras el Período de Inversión, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo. Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos establecidos por los principios de valoración y reporting publicados o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento, y facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que será preparada de conformidad con los principios mencionados anteriormente:

(a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio y llevando a cabo todos los esfuerzos posibles para intentar que sea dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo. Las primeras cuentas anuales auditadas deberán reflejar el importe agregado de los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el Reglamento;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

(i) las cuentas anuales trimestrales no auditadas del Fondo;

(ii) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;

(iii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo; y

(iv) Valoración no auditada de cada una de las de las Inversiones y de la cartera.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en la LECR.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes e Inversores Paralelos de los Fondos de Portobello V en relación con los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Inversores Paralelos que hubieren suscrito compromisos de inversión en los Fondos de Portobello V por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o Inversor Paralelo la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;

(b) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza, momento y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o Inversor Paralelo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe o un Inversor Paralelo;

(d) cuando el acuerdo se otorgue en el contexto de políticas internas aplicables a entidades públicas/gubernamentales;

(e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;

(f) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y

(g) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes o Inversores Paralelos en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión (la "**Comisión de Gestión**") a cargo de

los activos del Fondo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) uno coma siete (1,7) por ciento del Patrimonio Total Comprometido suscrito por los titulares de las Participaciones de Clase A1; y (ii) un dos (2) por ciento del Patrimonio Total Comprometido suscrito por los titulares de Participaciones de Clase A2; y

(b) posteriormente o, si antes del final del Periodo de Inversión, desde la fecha en la que la Sociedad Gestora reciba importes en concepto de comisión de gestión durante el periodo de inversión del Fondo Sucesor, y hasta la fecha en que se abra el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) uno coma siente (1,7) por ciento del Capital Invertido Neto correspondiente al Patrimonio Total Comprometido suscrito por los titulares de las Participaciones de Clase A1; y (ii) dos (2) por ciento calculado del Capital Invertido Neto correspondiente al Patrimonio Total Comprometido suscrito por los titulares de Participaciones de Clase A2.

A los efectos del Reglamento, el término "**Capital Invertido Neto**" significará la suma de:

(i) el Coste de Adquisición de las Inversiones efectuadas; menos

(ii) el Coste de Adquisición de las desinversiones (o en el caso de una desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos

(iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido completamente amortizadas (en este sentido, un supuesto en el que una Inversión hubiera sido amortizada por debajo del setenta y cinco por ciento (75 %) del Coste de Adquisición de dicha inversión de forma continuada durante más de un año deberá ser comunicado por la Sociedad Gestora al Comité de Supervisión, que podrá solicitar a la Sociedad Gestora que la considere amortizada y, si según el informe anual auditado, la Inversión recupera su valor por encima del veinticinco (25%) del Coste de Adquisición de dicha Inversión, dicha Inversión se incluirá de nuevo en el cálculo base de la Comisión de Gestión y no se considerará una Inversión amortizada).

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión y, en consecuencia, no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del

Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el ejercicio anterior.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento.

La Sociedad Gestora ostentará y mantendrá su derecho a la Comisión de Gestión Variable durante toda la vida del Fondo, salvo en los casos descritos en el Artículo 11 del Reglamento, y, a efectos aclaratorios, el pago de cualquier importe de la Comisión de Gestión Variable no implicará que la Sociedad Gestora pierda o renuncie a su derecho a la Comisión de Gestión Variable.

Según lo establecido en el Artículo 16.3 del Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a uno coma cinco (1,5) millones de euros. Los Gastos

de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Los Gastos de Establecimiento serán asignados por la Sociedad Gestora entre el Fondo y los Fondos Paralelos teniendo en consideración los compromisos totales de cada fondo y los correspondientes gastos legales incurridos en relación con cada vehículo.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) debidamente documentados incurridos razonablemente en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de custodios y depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**"). Todos los Gastos Operativos reembolsables que correspondan al Fondo se calcularán brutos de IVA, y la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que los Gastos Operativos que correspondan al Fondo sean debidamente facturados al mismo por los correspondientes proveedores de servicios.

Los Gastos Operativos serán asignados por la Sociedad Gestora entre el Fondo y los Fondos Paralelos teniendo en consideración los compromisos totales de cada Fondo de Portobello V y los correspondientes gastos legales incurridos en relación con cada uno de ellos.

16.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

(a) para los primeros cien (100) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaría del cero coma cero cincuenta y cinco (0,055) por ciento anual;

(b) para el tramo entre cien (100) y doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaría del cero coma cero cinco (0,05) por ciento anual;

(c) por encima de doscientos (200) millones de euros se aplicara una Comisión de Depositaría del cero coma cero cuatro (0,04) por ciento anual.

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de

septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de veinte mil (20.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

PORTOBELLO CAPITAL FONDO V, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES 5

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES 5

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO 15

ARTÍCULO 2 DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO 15

ARTÍCULO 3 OBJETO 15

ARTÍCULO 4 DURACIÓN DEL FONDO 15

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN 15

ARTÍCULO 5 CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES 15

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 22

ARTÍCULO 6 LA SOCIEDAD GESTORA 22

ARTÍCULO 7 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO 23

ARTÍCULO 8 EL COMITÉ DE INVERSIONES 25

ARTÍCULO 9 EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN 26

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 28

ARTÍCULO 10 EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y CONFLICTOS DE INTERÉS 28

ARTÍCULO 11 SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA 29

ARTÍCULO 12 EJECUTIVOS CLAVE: SUSPENSIÓN DEL PERIODO DE INVERSIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE 32

ARTÍCULO 13 SUSTITUCIÓN DE LOS EJECUTIVOS CLAVE 33

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES 33

ARTÍCULO 14 CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES 33

ARTÍCULO 15 VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES 34

ARTÍCULO 16 DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES 34

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO 37

ARTÍCULO 17 RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO Y DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 37

ARTÍCULO 18 PARTÍCIPE EN MORA 39

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 41

ARTÍCULO 19 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES 41

ARTÍCULO 20 REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 43

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 43

ARTÍCULO 21 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 43

ARTÍCULO 22 CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS 47

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN 47

ARTÍCULO 23 DEPOSITARIO 47

ARTÍCULO 24 DESIGNACIÓN DE AUDITORES 47

ARTÍCULO 25 INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES 47

ARTÍCULO 26 JUNTA DE PARTÍCIPES 48

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES 48

ARTÍCULO 27 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 49

ARTÍCULO 28 DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO 50

ARTÍCULO 29 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES 50

ARTÍCULO 30 OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD 52

ARTÍCULO 31 ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES 53

ARTÍCULO 32 LEGISLACIÓN APLICABLE 54

ARTÍCULO 33 PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES 54

ARTÍCULO 34 CUESTIONES FISCALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN..... 54

ARTÍCULO 35 JURISDICCIÓN COMPETENTE 57

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán enviarse a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen, conjuntamente con los Inversores Paralelos, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V (Partícipes e Inversores Paralelos que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora y los Inversores Paralelos en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión FP no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán ser enviados a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen, conjuntamente con los Inversores Paralelos más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V (Partícipes e Inversores Paralelos que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora y los Inversores Paralelos en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión FP no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Aportaciones para Comisión de Gestión	los importes desembolsados de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión) para hacer frente a la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento; las Aportaciones para la Comisión de Gestión deberán realizarse como contribuciones a los activos del Fondo sin que se suscriban Participaciones en el Fondo
ATAD	Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016
ATAD II	Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017

Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento
Cambio de Control	durante el Periodo de Inversión del Fondo, cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora que tuviese como resultado que más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del Consejo de Administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión, excepto cuando dicha transmisión hubiese sido previamente autorizada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.
Capital Invertido Neto	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Causa	cualquiera de los supuestos siguientes: (I) incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable que tenga un efecto material adverso para el Fondo y/o a los Partícipes, que no pueda ser subsanado o que, pudiendo serlo, no haya sido subsanado en veinte (20) días hábiles, en cada caso, tras una sentencia firme y vinculante dictada por un tribunal competente o un laudo arbitral firme y vinculante; (II) la declaración del concurso de la Sociedad Gestora, o la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora; (III) negligencia grave, fraude, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora y/o de los Ejecutivos Clave, sus accionistas, sus empleados (excepto cuando la Sociedad Gestora cese al empleado sin demora) en el ejercicio de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo que tenga un efecto material adverso para el Fondo y/o a los Partícipes, que no pueda ser subsanado o que, pudiendo serlo, no haya sido subsanado en veinte (20) días hábiles, en cada caso, tras una sentencia firme y vinculante dictada por un tribunal competente o un laudo arbitral firme y vinculante (IV) condena penal firme de la Sociedad Gestora, sus administradores, sus accionistas, o de un Ejecutivo Clave, por los delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida, o delitos derivados de la violación de la normativa del mercado de valores
Certificado de Residencia Fiscal	el significado establecido en el Artículo 21.5 del presente Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores

Código	el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (*United States Internal Revenue Code of 1986*)
Comisión de Gestión Variable	la compensación que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir del Fondo de conformidad con los Artículos 7.3 y 16.2. (c) y (d)(ii) del presente Reglamento
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación indemnizatoria descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo en los términos del Artículo 17.2 (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso del Equipo	el compromiso definido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión FP	importe que cada uno de los Inversores Paralelos se ha comprometido a desembolsar a los Fondos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V	el importe resultante de la suma del Patrimonio Total Comprometido y todos los Compromisos de Inversión FP en cada momento
Consejo de Administración	consejo de administración de la Sociedad Gestora en cada momento
Compromisos Totales FP	el importe resultante de la suma del Patrimonio Total Comprometido y de todos los Compromisos de Inversión FP en cada momento
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste, impuesto o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento (con independencia que dicho importe haya sido satisfecho por el Fondo o invertido a través de endeudamiento conforme a lo establecido en el Artículo 5.3.6 del presente Reglamento)

Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos razonablemente incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos razonablemente incurridos por la Sociedad Gestora, debidamente documentados en cada caso y con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que el Comité de Inversiones haya dado su aprobación inicial a la Inversión y haya aprobado la realización de un análisis de diligencia debida (*due diligence*) adicional para la Inversión
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
Cuenta Depósito	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Depositario	el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento. Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa, así como mediante cualquier otro método aceptado en Derecho. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.4 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	D. Iñigo Sánchez-Asiaín, D. Juan Luis Ramírez, D. Luis Peñarrocha, D. Norberto Arrate y D. Antonio Todisco, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un (1) año

FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno previo del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Inicial	tras la Fecha de Inscripción (o la fecha de inscripción de cualquiera de los Fondos Paralelos si fuese anterior), la primera (1a) de las siguientes fechas: (I) la Fecha de la Primera Aportación de un Partícipe en el Fondo; o (II) la fecha de la primera aportación de un Inversor Paralelo
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha de la Primera Aportación	con relación a cada Partícipe, la fecha límite de la primera Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora y que coincidirá con la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha Relevante	la fecha en que los Partícipes hubieran percibido del Fondo importes equivalentes a sus Compromisos de Inversión, más el Retorno Preferente (calculado en dicha fecha como si no hubiera Compromisos Pendientes de Desembolso)
Fondo	Portobello Capital Fondo V, FCR

Fondos Anteriores	Portobello Capital II, LP, Portobello Fondo II FCR de régimen simplificado, Portobello Equity SCR de régimen simplificado, S.A., Portobello Fondo II SCR de régimen simplificado, S.A., Portobello Fondo III FCR de régimen simplificado, Portobello Secondary Fund I, FCR, Portobello Secondary Fund II, SCA SICAV-RAIF, Portobello Capital Fondo IV, FCR, Portobello Partnerships Estructurados I, SCR, S.A., Portobello Minorías Estructuradas, SCR, S.A., Portobello Structured Partnerships Fund I, FCR, Portobello Carbono Verde, SCR, S.A., Portobello Opportunity PSP Fund I SCA SICAV-RAIF, Portobello Capital Coinvestment Fund, SCA SICAV-RAIF y Portobello Hospitality Fund I, SCA SICAV-RAIF
Fondos Paralelos	cualesquiera otras entidades de capital riesgo o entidades asimilables establecidas y gestionadas por la Sociedad Gestora en virtud de acuerdos conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento
Fondo(s) de Portobello V	conjuntamente, el Fondo y los Fondos Paralelos
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores)
Gastos de Establecimiento	el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Ingresos derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, directores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación), los ingresos recibidos por servicios facilitados a las Sociedades Participadas conforme al Artículo 5.3.8 del presente Reglamento, así como las remuneraciones, los honorarios o las contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos como consejeros, por servicios de asesoramiento, de seguimiento de las Inversiones y servicios similares, u honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o derivados de la sindicación de Inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas). A los efectos de esta definición, cualesquiera ingresos percibidos de coinversiones no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones
Inversion(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos

Inversión(es) Complementaria(s)	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario a un plazo no superior a doce (12) meses
Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que excede del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras (3as) partes dentro de un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente), perdiendo las Inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de dieciocho (18) meses sin que hubieran sido transmitidas
Inversores Paralelos	cualquier Persona que ha suscrito un Compromiso de Inversión FP en los Fondos Paralelos (ya sea originariamente o como resultado de una transmisión posterior) y ostenta acciones o participaciones en los Fondos Paralelos
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Venture Capital Association)
Junta de Partícipes	la Junta de Partícipes descrita en el Artículo 26 del presente Reglamento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	las personas físicas (distintas de los Ejecutivos Clave) que dediquen una parte sustancial de su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos de Portobello V en virtud de una relación laboral (incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección) con la Sociedad Gestora en cada momento

Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España las Obligaciones de información con arreglo al Estándar Común de Reporte (CRS) de la OCDE y a la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa al intercambio automático y obligatorio de información en materia tributaria (DAC) y la legislación conexa
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3.4 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Otras Obligaciones de Información	el significado establecido en el Artículo 34.4 del presente Reglamento
Participaciones	las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2 y las Participaciones de Clase B
Participaciones Clase A1	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones Clase A2	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Partícipe	cualquier Persona que ha suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transmisión posterior de conformidad con este Reglamento) y ostenta Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2 o Participaciones de Clase B en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)
Patrimonio Total Comprometido	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Periodo de Colocación	el periodo de colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento

Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera (1a) de las siguientes fechas: (I) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o la fecha del sexto (6o) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, con la aprobación del Comité de Supervisión; (II) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V hayan sido invertidos o comprometidos en virtud de acuerdos escritos vinculantes para Inversiones especificas; (III) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud del Artículo 17.2 según corresponda); o (IV) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12
Persona	cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizables	el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Proporción	el significado establecido en el Artículo 11.3 del presente Reglamento
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo tal y como se modifique en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido desembolsado al Fondo en cada momento y no rembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en virtud del Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii))

Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que, durante el Periodo de Inversión dos (2) de los Ejecutivos Clave por cualquier causa dejaran de dedicar una parte sustancial de su tiempo profesional a los asuntos de los Fondos de Portobello V (sin perjuicio de la dedicación a los Fondos Anteriores y de alguno de los Fondos Sucesores permitidos conforme al Artículo 10.1 del presente Reglamento) o dejaran por cualquier causa de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en este Reglamento
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
Sociedad Gestora	PORTOBELLO CAPITAL GESTIÓN SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR, autorizada por la CNMV bajo el Capítulo II de la LECR como gestora de fondos de inversión alternativos en el sentido de la Directiva 2011/61/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 92, con domicilio social en Madrid, C/ Almagro, número 36, piso 2º, 28010
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Reglamento
Transmisión(es)	el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
Últimos beneficiarios del Partícipe	el significado establecido en el Artículo 21.5 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente; en la medida en que lo permita la Ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con los principios de valoración mencionados anteriormente

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de PORTOBELLO CAPITAL FONDO V, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Además, de conformidad con las disposiciones de la LECR, el Fondo podrá también ampliar su objeto principal a, entre otros:

(a) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre que dichas empresas se excluyan de cotización en el plazo establecido en la LECR; y

(b) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Artículo 4 Duración del Fondo

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora (que deberá incluir una propuesta de la Comisión de Gestión) por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora/, y el segundo periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, (dicho acuerdo incluirá una propuesta de la Sociedad Gestora sobre la Comisión de Gestión pagadera durante dicha prórroga), no siendo a estos efectos necesaria la modificación del presente Reglamento.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

Los Fondos de Portobello V tienen como objetivo invertir, antes del final del Periodo de Inversión del Fondo, al menos (i) el noventa y cinco por ciento (95%) de los importes invertidos por los Fondos de Portobello V; y (ii) un importe equivalente a, al menos, dos (2) veces el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Global, F.C.R. invertido por los Fondos de Portobello V, en empresas que tengan su sede y estén activas en España (el "**Compromiso Español**"). Los importes restantes invertidos por los Fondos de Portobello V podrán ser invertidos en empresas que, en el momento en que los Fondos de Portobello V acometan la primera inversión en las mismas, tengan su sede o estén activas en la Unión Europea o, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión, en compañías que no tengan su sede o no estén activas en la Unión Europea.

A efectos aclaratorios y únicamente respecto del Compromiso Español, si los Fondos de Portobello V no cumplen con el Compromiso Español una vez finalizado el Período de Inversión, no se considerará un incumplimiento del Reglamento; no obstante, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo las siguientes cantidades:

Porcentaje de cumplimiento del Compromiso Español	**Importe del reembolso**
80 % ≤ Cumplimiento del Compromiso Español	0 %
60 % ≤ Cumplimiento del Compromiso Español < 80 %	25 % de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión soportada por los titulares de las Participaciones Clase A1 y Participaciones Clase A2
40 % ≤ Cumplimiento del Compromiso Español < 60 %	50 % de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión soportada por los titulares de las Participaciones Clase A1 y Participaciones Clase A2
Cumplimiento del Compromiso Español < 40 %	75 % de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión soportada por los titulares de las Participaciones Clase A1 y Participaciones Clase A2

En ningún caso el reembolso podrá dar lugar a que las Comisiones de Gestión cobradas por el Fondo a cada uno de los titulares de las Participaciones Clase A1 y Participaciones Clase A2 sean inferiores al 0,5 %.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

El Fondo se centrará fundamentalmente en empresas del segmento medio del mercado ("mid-market"), con un concepto de negocio probado, un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión. El Fondo invertirá mayoritariamente entre 2 y 100 millones de euros por operación, en el capital social, y/o en cuasi capital (*mezzanine*), inversiones en compañías no cotizadas consolidadas con un plan de crecimiento a futuro, que hayan sido constituidas con un mínimo de tres (3) años de antelación a la inversión, quedando excluidas las inversiones realizadas en deuda *senior*.

El Fondo invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de incrementar su capacidad productiva, desarrollar su mercado o sus productos, o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

El Fondo sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de valores que el Fondo haya recibido como contraprestación o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada); (ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por el Fondo con el objeto de excluir a la correspondiente Sociedad Participada de la Cotización, siempre y cuando dicha exclusión se realice dentro de los doce (12) meses siguientes; o (iii) cuando pese a tratarse de una inversión del Fondo en valores cotizados, tuviera dicha inversión características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la entidad cotizada), siempre y cuando, en éste último supuesto: (a) no hubieran denegado expresamente su visto bueno a la correspondiente inversión, mediante escrito remitido a la Sociedad Gestora, más de la mitad de los miembros del Comité de Supervisión, dentro de un plazo de cinco (5) días naturales desde la fecha de la notificación que a dichos efectos remita la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión; y (b) siempre y cuando el importe de las inversiones del Fondo en valores cotizados descritos en los subapartados (ii) y (iii) anteriores no excedan, en cada momento, del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido (a efectos aclaratorios, no se computarán a los efectos de calcular el mencionado límite del quince por ciento (15%), aquellos importes invertidos en valores cotizados cuando dichos valores hubieran dejado de estar cotizados), pudiendo el límite descrito anteriormente ampliarse con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

(a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

(b) que principalmente se centran en:

(ii) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

(iii) la producción y distribución de pornografía;

(iv) la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;

(v) casinos y empresas similares;

(vi) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

(A) estén específicamente enfocadas a:

(I) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;

(II) apuestas a través de internet y casinos online; o

(III) pornografía;

(B) se pueda prever su ilegalidad en relación:

(I) a acceso a redes de datos electrónicos; o

(II) a descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

Asimismo, y sin limitación a lo anterior, el Fondo no podrá invertir, garantizar o proporcionar cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

(a) cuya actividad empresarial principal consista en actividades inmobiliarias;

(b) cuya actividad empresarial consista en activos de infraestructura básica en entornos típicamente monopolísticos o cuasi monopolísticos con contratos de ingresos a largo plazo y respecto a los cuales los retornos de la inversión proyectada no refleje los retornos tipo objetivo del capital riesgo (excluyendo empresas que se dedican principalmente al mantenimiento, almacenamiento, transporte y/u otros servicios de apoyo similares a empresas cuya actividad principal incluya la adquisición, desarrollo o la explotación de activos de infraestructura básica);

(c) cuya actividad empresarial consista en servicios de micro financiación (los cuales, para que no quede lugar a dudas, significarán la prestación de servicios y/o productos financieros a personas físicas de bajos ingresos o microempresas que no tengan acceso a los servicios típicos bancarios);

(d) cuya actividad empresarial consista en inversiones en derivados y productos derivados relacionados, con fines especulativos;

(e) que participen directa o indirectamente y/o cuyos ingresos se obtengan de, o tenga una participación en una sociedad filial, joint venture o empresa cotizada que obtenga ingresos de la producción, elaboración y/o comercialización de (i)

minas antipersona (incluyendo la fabricación y venta de mechas y productos completos); (ii) bombas de racimo (incluyendo la fabricación y venta de los componentes clave relacionados con dicha munición como mechas, submunición y cabezas de misiles, recipientes modificados y productos completos (o de la mayor parte de los mismos)); (iii) armas nucleares (incluyendo la fabricación y venta de partes esenciales personalizadas de los componentes clave de la munición nuclear como las cabezas de armas nucleares y misiles nucleares y productos completos, así como la mejora y mantenimiento de dichos productos completos (o de la mayor parte de los mismos)); (iv) armas químicas (incluyendo la fabricación y venta de aquellos componentes clave de su munición como las mechas, submunición, cabezas de misiles, partes esenciales personalizadas y productos completos (o la mayor parte de los mismos)); (v) armas biológicas (incluyendo la fabricación y venta de partes esenciales personalizadas y productos completos); y/o (vi) munición de uranio empobrecido (incluyendo la fabricación y venta de aquellos componentes clave de su munición como las mechas, submunición, cabezas de misiles, partes esenciales personalizadas y productos completos (o la mayor parte de los mismos));

(f) que participen en la producción, venta, suministro, o distribución de municiones en racimo (tal y como se describen en el artículo 2 de la Convención sobre Municiones en Racimo adoptada en Dublín el 30 de mayo de 2008) o partes cruciales y/o partes personalizadas de las mismas (ej. aquellas partes que son esenciales para el funcionamiento de la munición en racimo);

(g) las cuales incumplan, o tengan una participación en una sociedad filial, *joint venture* o empresa cotizada que incumpla los derechos humanos y/o los principios laborales tal y como se definen por la UN Global Compact; o

(h) que practican especulaciones sobre productos alimenticios.

5.3.3 Diversificación

Sin perjuicio del debido cumplimiento en todo momento de las restricciones de diversificación de conformidad con la LECR, los Fondos de Portobello V no invertirán más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta un veinte por ciento (20%) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Colocación, los límites anteriores se calcularán sobre el tamaño objetivo de los Fondos de Portobello V, esto es, un importe equivalente a seiscientos (600) millones de euros.

5.3.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora hará los mayores esfuerzos para que el Fondo, conjuntamente con los demás Fondos Paralelos, o con terceros coinversores, adquiera participaciones de control en la mayoría de sus Inversiones, y sólo por excepción hará inversiones minoritarias cuando se conceda al Fondo el control de la Inversión. En principio, se prevé que, junto con terceros coinversores, el Fondo (conjuntamente con los Fondos Paralelos) ostente la mayoría de los derechos de voto en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

5.3.5 Financiación y garantías a las Sociedades Participadas

Los Fondos de Portobello V podrán facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la LECR.A efectos aclaratorios, esto incluye otorgar garantías personales y reales para asegurar las obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas frente a terceros prestamistas.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, los Fondos de Portobello V, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrán tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías (incluidas garantías reales) sobre sus activos, incluyendo garantías reales en forma de prendas sobre acciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de cartera), sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión de los Partícipes, derechos sobre sus cuentas bancarias (incluyendo el balance de las mismas), y ceder como garantía real, a un prestamista o proveedor de financiación, su derecho a emitir Solicitudes de Desembolso a los Inversores en caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Gestora de hacerlo, y todos los derechos relacionados con ello (durante el Período de Inversión y después del mismo) y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquiera de sus agentes al respecto, de modo que estos, en el ejercicio de los derechos que les correspondan en virtud de dicha prenda o cesión, y mientras sigan existiendo obligaciones pendientes en virtud de la deuda correspondiente, puedan emitir las Solicitudes de Desembolso a los Inversores, en relación con dicho endeudamiento o garantías, en todo caso con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de veinticuatro (24) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo las garantías de endeudamiento) de los Fondos de Portobello V en cualquier momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:

(ii) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V; o

(iii) en el caso de operaciones con garantías reales sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso y/o la(s) cuenta(s) bancaria(s) en la(s) que se desembolsen los Compromisos de Inversión de los Inversores, el importe de dichos Compromisos Pendientes de Desembolso en el momento en que se contraiga la deuda.

A efectos aclaratorios, cualquier endeudamiento contraído al nivel de una sociedad de cartera de inversiones ("*investment holding company*") utilizada en el contexto de una Inversión del Fondo que no esté garantizado por el Fondo no estará sujeto a los límites y disposiciones del presente Artículo.

Si cualquier prestamista u otro proveedor de crédito (o agente del mismo) ejerce su derecho en virtud de cualquier pignoración o cesión a la que se refiere el presente Artículo, o si la Sociedad Gestora emite Solicitudes de Desembolso para el reembolso de las obligaciones derivadas de cualquier deuda contraída por el Fondo con respecto a la cual se haya concedido y notificado a los Inversores dicha pignoración o cesión, los Inversores no tendrán derecho a presentar contrademandas ni compensaciones, ni ninguna otra defensa contra el pago, incluyendo (a) cualquier defensa en virtud de las leyes de quiebra

o insolvencia de los Fondos de Portobello V, (b) cualquier defensa relacionada con, o derivada de, su relación con los Fondos de Portobello V, quedando acordado que, en la medida en que un Inversor efectúe un pago directamente a un prestamista u otro proveedor de crédito (o agente del mismo), se considerará que dicho Inversor ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente Reglamento por el importe correspondiente y, a todos los efectos del presente Reglamento, se le tratará como si hubiera realizado dicho pago directamente a los Fondos de Portobello V pertinentes.

Cada Partícipe reconoce que la Sociedad Gestora podrá entregarle a los acreedores de los Fondos de Portobello V (o cualquier otro agente al respecto), toda la información, documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que le hayan entregado los Partícipes a la Sociedad Gestora.

Cada Participe mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía descritos anteriormente en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos de los Fondos de Portobello V. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualesquiera notificaciones emitidas a un Partícipe y que sean recibidas por la Sociedad Gestora, sean remitidas a dicho Partícipe en los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en consideración que cualquier notificación que requiera cualquier actuación por parte del Inversor será remitida al Investor lo antes posible.

Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta de los Fondos de Portobello V cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y siempre que lo considere en el mejor interés del Fondo, ofrecer las oportunidades de coinversión a los Partícipes en el Fondo (o Inversores Paralelos) o a terceras personas.

La Sociedad Gestora, ofrecerá primero oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo, salvo que lo consideren el mejor interés del Fondo, en cuyo caso podrá ofrecer dicha oportunidad de coinversión primero a coinversores estratégicos, siempre que ningún Partícipe o coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo en todas las Inversiones a realizar por el Fondo.

Las oportunidades de coinversión que se ofrezcan a los Partícipes serán ofrecidas por la Sociedad Gestora sustancialmente al mismo tiempo y en los mismos términos económicos que al Fondo.

A efectos aclaratorios, cualquier comisión de gestión o éxito recibida por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión, no tendrá la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 10, la Sociedad Gestora, o alguna de sus Afiliadas podrá acordar prestar servicios como gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una o varias oportunidades de coinversión, y no se considerará un conflicto de interés a efectos del presente Reglamento siempre y cuando dichas coinversiones se realicen de conformidad con lo previsto en este Artículo.

5.5 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos generales de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos en virtud de los cuales, el Fondo efectuará inversiones y desinversiones, en el mismo momento y en los mismos términos y condiciones, conjuntamente con los demás Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V. Asimismo dichos acuerdos deberán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones, en el Fondo y en las entidades mencionadas, que fueran necesarias con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V hasta la finalización del Período de Colocación, dichos acuerdos de coinversión deberán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en las Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o por Fondos Paralelos, por lo que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se corresponderán proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición más un interés aplicado, con el objeto de compensar el coste financiero soportado por el Fondo o Fondos Paralelos, a un tipo anual equivalente al seis (6) por ciento calculado sobre el mencionado Coste de Adquisición y desde la fecha o fechas en que el Fondo o Fondos Paralelos hubieran adquirido la inversión objeto de transmisión, hasta la fecha de transmisión al Fondo o Fondos Paralelos.

Asimismo, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Inversores Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión FP durante el Periodo de Colocación, los importes eventualmente percibidos por el Fondo de otros Fondos Paralelos por estos conceptos (excluyendo la parte correspondiente al interés por compensación del coste financiero y la compensación indemnizatoria después de la Fecha de Cierre Inicial, descritos anteriormente) podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 21.4 del presente Reglamento.

5.6 Integración de los riesgos de sostenibilidad

Los Fondos de Portobello V están clasificados como un producto financiero que promueve características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8 de SFDR. De acuerdo con el SFDR la información relacionada con la sostenibilidad se incluye en el Folleto Informativo del Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) uno coma siete (1,7) por ciento del Patrimonio Total Comprometido suscrito por los titulares de las Participaciones de Clase A1; y (ii) un dos por ciento (2%) del Patrimonio Total Comprometido suscrito por los titulares de Participaciones de Clase A2,

(b) posteriormente o, si antes del final del Periodo de Inversión, desde la fecha en la que la Sociedad Gestora reciba importes en concepto de comisión de gestión durante el periodo de inversión del Fondo Sucesor, y hasta la fecha en que se abra el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) uno coma siente (1,7) por ciento del Capital Invertido Neto correspondiente al Patrimonio Total Comprometido suscrito por los titulares de las Participaciones de Clase A1; y (ii) dos por ciento (2%) calculado del Capital Invertido Neto correspondiente al Patrimonio Total Comprometido suscrito por los titulares de Participaciones de Clase A2.

A los efectos del presente Reglamento, el término "**Capital Invertido Neto**" significará la suma de:

(i) el Coste de Adquisición de las Inversiones efectuadas; menos

(ii) el Coste de Adquisición de las desinversiones (o en el caso de una desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos

(iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido completamente amortizadas (en este sentido, un supuesto en el que una Inversión hubiera sido amortizada por debajo del setenta y cinco por ciento (75 %) del Coste de Adquisición de dicha inversión de forma continuada durante más de un año deberá ser comunicado por la Sociedad Gestora al Comité de Supervisión, que podrá solicitar a la Sociedad Gestora que la considere amortizada y, si según el informe anual auditado, la Inversión recupera su valor por encima del veinticinco (25%) del Coste de Adquisición de dicha Inversión, dicha Inversión se incluirá de nuevo en el cálculo base de la Comisión de Gestión y no se considerará una Inversión amortizada).

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión y, en consecuencia, no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el ejercicio anterior.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora ostentará y mantendrá su derecho a la Comisión de Gestión Variable durante toda la vida del Fondo, salvo en los casos descritos en el Artículo 11, y, a efectos aclaratorios, el pago de cualquier importe de la Comisión de Gestión Variable no implicará que la Sociedad Gestora pierda o renuncie a su derecho a la Comisión de Gestión Variable.

Según lo establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no deberá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos

(estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a uno coma cinco (1,5) millones de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Los Gastos de Establecimiento serán asignados por la Sociedad Gestora entre el Fondo y los Fondos Paralelos teniendo en consideración los compromisos totales de cada fondo y los correspondientes gastos legales incurridos en relación con cada vehículo.

7.4.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) debidamente documentados incurridos razonablemente en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de custodios y depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").Todos los Gastos Operativos reembolsables que correspondan al Fondo se calcularán brutos de IVA, y la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que los Gastos Operativos que correspondan al Fondo sean debidamente facturados al mismo por los correspondientes proveedores de servicios.

Los Gastos Operativos serán asignados por la Sociedad Gestora entre el Fondo y los Fondos Paralelos teniendo en consideración los compromisos totales de cada Fondo de Portobello V y los correspondientes gastos legales incurridos en relación con cada uno de ellos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado en cada momento por los Ejecutivos Clave y otros administradores y directivos de la Sociedad Gestora.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones será el encargado de realizar las propuestas de inversión y desinversión de los Fondos de Portobello V al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, responsable de tomar las decisiones relativas a las inversiones y/o desinversiones de los Fondos de Portobello V. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de los Fondos de Portobello V conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, no obstante las decisiones relativas a las Inversiones y desinversiones deberán adoptarse por unanimidad de los Ejecutivos Clave.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

9.1 Composición

Se establecerá por la Sociedad Gestora un Comité de Supervisión de los Fondos de Portobello V, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de su facultad de adoptar decisiones vinculantes en relación con determinadas materias (tal y como se establece en el presente Reglamento). El Comité de Supervisión contará con un máximo de once (11) miembros, y en todo caso un número de miembros impar.

La Sociedad Gestora designará como miembros del Comité de Supervisión:

(a) a aquellas personas físicas o jurídicas a propuesta de aquellos Partícipes o Inversores Paralelos que hubieran suscrito compromisos de inversión en el Fondo o en otros Fondos Paralelos por un importe equivalente a, al menos, cincuenta (50) millones de euros (y siempre que mantengan dichos Compromisos de Inversión); y una vez designados los anteriores,

(b) a aquellas personas físicas o jurídicas, a propuesta Partícipes o Inversores Paralelos, que cuenten con un reconocido prestigio y un alto potencial de aportación al proyecto de los Fondos de Portobello V.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado (a) anterior:

(a) los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que sean Personas que tengan la consideración de Afiliadas se computarán como si fueran un solo Partícipe y/o Inversor Paralelos, y en el supuesto en que sus Compromisos de Inversión agregados sean iguales o superiores a cincuenta (50) millones de euros, podrán solicitar conjuntamente a la Sociedad Gestora, designar a su representante como miembro del Comité de Supervisión; y

(b) los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes o Inversores Paralelos cuyos activos fueran gestionados por una misma entidad, se computarán como si fueran Compromisos de Inversión de un solo Partícipe y/o Inversor Paralelo, y en el supuesto en que dichos Compromisos de Inversión agregados sean iguales o superiores a cincuenta (50) millones

de euros, podrán solicitar conjuntamente a la Sociedad Gestora, designar a su representante como miembro del Comité de Supervisión.

Ni la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión ni ninguna de sus respectivas Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas podrán asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del Comité de Supervisión, salvo que el Comité de Supervisión disponga otra cosa.

La renuncia de alguno de los miembros del Comité de Supervisión deberá notificarse al resto de miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a designar un sustituto, salvo que con la renuncia, el número de Partícipes representados en el Comité de Supervisión sea inferior a cinco (5) miembros.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) ser informado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión de los Fondos de Portobello V, de los potenciales sectores de inversión (intenciones de inversión y desinversión) y el desarrollo en el mercado español, diversificación, rentabilidad de los Fondos de Portobello V, los costes de los Fondos de Portobello V y los niveles de costes, desglose de los Costes por Operaciones Fallidas;

(b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a cualesquiera conflictos de interés relacionados con los Fondos de Portobello V, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, y el Comité de Supervisión deberá emitir su opinión al respecto que será vinculante;

(c) ser informado de cualquier litigio material en el que esté involucrado los Fondos de Portobello V, la Sociedad Gestora, cualquier Ejecutivo Clave, cualquier Miembro del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y del supuesto en que algún Partícipe o Inversor Paralelo pase a ser considerado como Partícipe en Mora o inversor en Mora en el Fondo Paralelo, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y la documentación legal de los Fondos Paralelos;

(d) discutir con la Sociedad Gestora el método de valoración usado para valorar las Sociedades Participadas; y

(e) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento y en ningún caso podrá entenderse que por llevar a cabo estas funciones, sus miembros participan en la gestión del Fondo o tienen obligaciones fiduciarias frente a alguien.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año, por la solicitud de la Sociedad Gestora, por alguno de los miembros del Comité de Supervisión, o mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La convocatoria de la reunión deberá notificarse con diez (10) días de antelación y en ella deberá incluirse el orden del día propuesto y cualquier documentación de soporte en relación con alguno de los temas sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier negocio sometido a la aprobación del Comité de Supervisión no incluido en el orden del día circulado en la correspondiente notificación de

convocatoria no deberá tratarse durante la reunión salvo que lo acuerde la unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Para la válida celebración de una reunión se requerirá al menos la presencia de la mayoría simple de los miembros del Comité de Supervisión. En todo caso, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse durante una reunión (en cada caso, los miembros que no atiendan a la reunión podrán igualmente emitir su voto por medio de sistemas de video o tele conferencia o por escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo. No obstante lo anterior, durante el Periodo de Suscripción, antes del nombramiento del Comité de Supervisión, cualquier resolución o decisión que deba ser sometida al Comité de Supervisión para su aprobación previa de conformidad con el presente Reglamento también podrá someterse a la aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de sus miembros podrán contratar los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, financiera o de similar naturaleza, que consideren necesarios, en relación con los asuntos relevantes de la administración del Fondo, u otros asuntos, siendo estos gastos soportados a pro rata entre los miembros del Comité de Supervisión que decidieran contratar dichos consultores independientes, salvo que todos los miembros acuerden otra cosa.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo a los Fondos de Portobello V, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de los Fondos de Portobello V) no formalizarán un cierre de ningún Fondo Sucesor (y por lo tanto no recibirá comisión de gestión asimilable a la recibida durante el periodo de inversión de un Fondo Sucesor), sin el visto bueno de los Partícipes e Inversores Paralelos mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V hayan sido invertidos o comprometidos en virtud de acuerdos escritos vinculantes para Inversiones especificas;

(b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o

(c) la fecha de liquidación del Fondo.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora que forme parte de la Política de Inversión deberá ser ofrecida en primer lugar a los Fondos de Portobello V. Cuando la Sociedad Gestora determine que una potencial inversión no encaja dentro de la Política de Inversión de los Fondos de Portobello V, el Comité de Supervisión deberá ser notificado si finalmente la oportunidad de inversión es llevada a cabo por la Sociedad Gestora o por los Ejecutivos Clave.

Asimismo, los Ejecutivos Clave prestarán a los Fondos de Portobello V el tiempo que sea necesario para la continuidad de su debida gestión y operatividad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá promover, gestionar o asesorar a otras entidades de inversión colectiva que no sean Fondos Sucesores, siempre que no suponga un impacto negativo en la dedicación de los Ejecutivos Clave a los Fondos de Portobello V y que se designen los correspondientes recursos humanos para gestionar o asesorar dichas entidades de inversión colectiva.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tener conocimiento, informará al Comité de Supervisión sobre cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y los demás Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las Inversiones y desinversiones que se realicen junto con la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores y/o cualquier de sus respectivas Afiliadas, o cualesquiera con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, o en sociedades participadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, se considerarán conflictos de interés y el Fondo no deberá realizar tales Inversiones o desinversiones a menos que sean aprobadas por el Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, la inversión por parte del Fondo junto con los demás Fondos Paralelos no deberá considerarse como conflictos de interés por el importe que corresponde a la pro rata de la coinversión.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Aquéllos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

A efecto aclaratorios, cuando una decisión se someta a un Acuerdo Ordinario de Partícipes o a un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en relación con los asuntos descritos en los Artículos 10.1, 11.1, 11.2, 12.1 y 12.2 del presente Reglamento, los titulares de Participaciones de Clase B no votarán y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a los efectos de calcular las mayorías requeridas en dichas votaciones.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con lo establecido en este Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta

ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna (incluyendo los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii) derivada de la declaración del procedimiento concursal).

El nombramiento de la nueva sociedad gestora deberá ser previamente aprobado mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Si no se nombra sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del presente Reglamento.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En este supuesto, salvo que los Partícipes acuerden nombrar una sociedad gestora sustituta mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes en el plazo de sesenta (60) días, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del presente Reglamento.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

En este supuesto, salvo que los Partícipes acuerden nombrar una sociedad gestora sustituta mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en el plazo de sesenta (60) días, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del presente Reglamento.

En cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, la sociedad gestora cesada deberá facilitar a los Partícipes una transmisión fluida y eficiente de la gestión del Fondo.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de Partícipes que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Por su parte, la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el

Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii) hasta la fecha, incluidas las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

Por su parte, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii) reducido al resultado de aplicarle el porcentaje resultante de la siguiente fórmula:

$$V = Y + (M/12 \times (R-Y))$$

donde:

V = el porcentaje de los importes que retendrá la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii);

Y = la Proporción (tal y como se define a continuación) correspondiente al número de años completos transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de cese de la Sociedad Gestora;

M = número de meses completos transcurridos desde la terminación del último año completo transcurrido según Y;

R = la Proporción correspondiente al año siguiente al último año completo transcurrido según Y.

A los efectos de este Artículo, la “Proporción” correspondiente será la siguiente:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora	Proporción
0	0 %
1	15 %
2	30 %
3	45 %
4	55 %
5	63 %
6	71 %
7	79 %
8	87 %
9	95 %
10	100 %

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la duración final del Fondo fuera inferior a diez (10) años, la Proporción se verá incrementada respectivamente de forma proporcional a la reducción del periodo efectivo de duración del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora, seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii).

Artículo 12 Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión del Periodo de Inversión

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido y no se realizarán Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias) adicionales, salvo aquellas Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias) que, con anterioridad a la fecha en cuestión, se hubieran comprometido bajo condiciones jurídicamente vinculantes. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes la Salida de Ejecutivos Clave, tan pronto como fuese posible, y siempre dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que esta tuviera conocimiento de la Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer a los Partícipes: (i) la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión; y el levantamiento de la restricción de la realización de Inversiones; y (ii) la aprobación de la sustitución de los Ejecutivos Clave y la consiguiente cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión, en ambos casos mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses descrito anteriormente sin haber logrado un acuerdo tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión, se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que aprueben alguna de las siguientes decisiones:

(a) el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o

(b) la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o

(c) la liquidación del Fondo mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

12.2 Suspensión derivada de un Cambio de Control

Si durante el Periodo de Inversión, se produjera un Cambio de Control, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido y no se realizarán Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias) adicionales, salvo aquellas Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias) que, con anterioridad a la fecha en cuestión, se hubieran comprometido bajo condiciones jurídicamente vinculantes.

La Sociedad Gestora deberá notificar el Cambio de Control a los Partícipes e Inversores Paralelos, tan pronto como fuese posible, y siempre dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que esta tuviera conocimiento del Cambio de Control.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde el Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá proponer a los Partícipes e Inversores Paralelos la cancelación de la suspensión del Periodo de

Inversión y el levantamiento de la restricción de la realización de Inversiones, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses descrito anteriormente sin haber logrado un acuerdo para levantar la suspensión del Periodo de Inversión, este se considerará finalizado y la Sociedad Gestora continuará con la gestión ordenada del Fondo.

Artículo 13 Sustitución de los Ejecutivos Clave

En caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto Salida de los Ejecutivos Clave o en que se proponga el nombramiento de un ejecutivo clave adicional, la Sociedad Gestora estará autorizada para designar un sustituto cualificado o miembro adicional que será nombrado como Ejecutivo Clave con el visto bueno del Comité de Supervisión. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá el estatus de Ejecutivo Clave, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2 y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2 o Clase B, según corresponda:

(a) las Participaciones de Clase A1 podrán ser suscritas por cualquier Partícipe que (i) haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo en el primer cierre (*dry closing*) anterior a la Fecha de Cierre Inicial por un importe de al menos diez (10) millones de euros y que aumente su Compromiso de Inversión en el Fondo hasta un importe de al menos cuarenta (40) millones de euros con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final; o (ii) haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo de al menos cuarenta (40) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial.

(b) las Participaciones de Clase A2 podrán ser suscritas por cualquier Partícipe distinto de aquel Partícipe que suscriba Participaciones de Clase A1 o Participaciones de Clase B.

(c) las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por (i) la Sociedad Gestora o (ii) sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados de la Sociedad Gestora (directa o indirectamente y, en este último caso, a través de cualquier entidad participada al cien por cien (100%) por los anteriores).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión (sin necesidad de autorización previa por parte de los Partícipes) al objeto de crear nuevas clases de Participaciones del Fondo con distintos derechos económicos asociados a determinadas condiciones a satisfacer por parte de los Partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, a la suscripción de un importe determinado de Compromiso de Inversión), siempre y cuando no se incrementen las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de las restantes Clases de Participaciones.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 en relación con al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2 y de las Participaciones de Clase B

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación (descontando, respecto de aquella clase de Participaciones que resulte de aplicación, los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii)).

16.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.3, las Distribuciones a los Partícipes se asignarán, individualmente a cada Partícipe titular de Participaciones Clase A1, Participaciones de Clase A2 y de Participaciones de Clase B, simultáneamente y en proporción a los Compromisos de

Inversión de cada Partícipe con respecto al Patrimonio Total Comprometido y sus respectivas clases de Participaciones de conformidad con lo siguiente ("**Reglas de Prelación**"):

16.2.1 Participaciones de Clase A1 y Participaciones de Clase A2

Las Distribuciones asignadas a cada Partícipe titular de Participaciones de Clase A1 y de Participaciones de Clase A2 se distribuirán de la siguiente manera:

(a) primero hasta cubrir el cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(b) segundo hasta cubrir el Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(c) una vez se cumpla el supuesto de las letras (a) y (b) anteriores, los importes recibidos se distribuirán a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta que hubiera recibido una cantidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) de todas las cantidades distribuidas en virtud de la letra (b) anterior;

(d) una vez se cumpla el supuesto de las letras (a), (b) y (c) anteriores, los importes recibidos se distribuirán (i) un ochenta por ciento (80%) a dicho Partícipe y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

16.2.2 Participaciones de Clase B

Las Distribuciones asignadas a cada Partícipe titular de Participaciones de Clase B se distribuirán al cien por cien (100%) a dicho Partícipe.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Partícipe al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente a cada Partícipe durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que, por Ley, que a juicio de la Sociedad Gestora, correspondan en cada Distribución.

16.3 Cuenta de Depósito y Obligación de Reintegro

16.3.1 Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 16.3.2 siguiente, con anterioridad a la Fecha Relevante:

(a) hasta la fecha en que termine el Periodo de Inversión, el cien por cien (100%) de aquellos importes netos que se distribuyan en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii); y

(b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, el cincuenta por ciento (50%) de aquellos importes netos que se distribuyan en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii),

serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 16.3.4 siguiente (la "**Cuenta**

Depósito”). La Sociedad Gestora será beneficiaria de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero sólo podrá disponer de los mismos de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16.3.2 y 16.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

16.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii) depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generadas por éstos), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora en virtud de este apartado.

16.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones:

(a) la fecha en la que los Partícipes hubiesen recibido un importe equivalente a sus respectivos Compromisos de Inversión Desembolsados, más los Compromisos Pendientes de Desembolso, más el Retorno Preferente (calculado a dicha fecha y como si no hubiese Compromisos Pendientes de Desembolso); o

(b) la fecha de liquidación del Fondo, siempre que la Sociedad Gestora hubiera cumplido íntegramente con su Obligación de Reintegro.

16.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora (la “**Obligación de Reintegro**”), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:

(a) la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii) y también en la fecha de la liquidación del Fondo; y/o

(b) en el caso de que los Partícipes no hubieran percibido del Fondo, durante la vida del mismo, Distribuciones (excluyendo las Distribuciones de los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades percibidas conforme al Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii) en concepto de Comisión de Gestión Variable, los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, una vez finalizado el Periodo de Inversión al acabar cada ejercicio, los Auditores certificarán las cantidades sujetas a reintegro y la Sociedad Gestora deberá reintegrar al Fondo los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable,

en atención al Artículo 16.2.1 (c) y (d)(ii), en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos) íntegramente en el tiempo establecido y en todo caso dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la notificación. Una vez dichos importes han sido reintegrados al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de las Participaciones de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO

Artículo 17 Régimen de aportaciones al Fondo y de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses hasta la Fecha de Cierre Final (en adelante "**Periodo de Colocación**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 17.3 siguiente).

Se prevé que el importe de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V sea seiscientos (600) millones de euros. En cualquier caso, los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V no podrán quedar por debajo de los trescientos (300) millones de euros o exceder de un importe de mil (1.000) millones de euros en la Fecha de Cierre Final.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a tres (3) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior siempre en cumplimiento de lo previsto en la LECR.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas deberán, en todo momento, mantener Compromisos de Inversión agregados en los Fondos de Portobello V por un importe equivalente, al menos, del mayor de (i) uno coma ocho por ciento (1,8%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V, o (ii) veinticinco (25) millones de euros (el "**Compromiso del Equipo**").

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas las emisiones de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no

revistan la condición de Partícipes), salvo por los términos previstos en el Artículo 19 del presente Reglamento.

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo establecido en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión, mediante el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión (en atención a los importes de Comisión de Gestión que les corresponden de conformidad con el Artículo 7.1 anterior), y la suscripción y desembolso de Participaciones en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos catorce (14) días naturales antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción la forma en que los desembolsos se realizarán y, en caso de que sea necesario, el número de Participaciones de cada clase a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros, que será la divisa empleada por el Fondo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo, pero no limitado a, la Comisión de Gestión y cualquier principal, interés y/o tasa debida en virtud de cualquier acuerdo de financiación);

(b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos bajo condiciones legalmente vinculantes con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:

(ii) veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, o

(iii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizada deberá de ser devuelta a los Partícipes en los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 21.4(b).

Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, mediante notificación por escrito a los Partícipes, decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. A efectos aclaratorios, no se procederá a ninguna cancelación de este tipo en la medida en que existan garantías constituidas sobre dichos Compromisos Pendientes de Desembolso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.3.6 del presente Reglamento o si dicha cancelación implicara el incumplimiento de cualquier compromiso del Fondo con sus prestamistas.

17.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de la Primera Aportación, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión y suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar al Fondo una Compensación Indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar

un tipo de interés anual del seis (6) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de la Primera Aportación del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

La cuantía de dicha Compensación Indemnizatoria que se corresponda con el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión deberán ser distribuidas por el Fondo a la Sociedad Gestora y la cuantía de dicha Compensación Indemnizatoria que se corresponda con el desembolso de importes relativos a la satisfacción de Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos o para la realización de Inversiones u otras obligaciones del Fondo serán distribuidas a los Partícipes anteriores del Fondo.

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Compensación Indemnizatoria (i) la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión u otros empleados y/o cualquiera de sus respectivos Afiliadas y/o Personas vinculadas; o (ii) cualquier inversor gubernamental/público.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, los importes correspondientes a la Compensación Indemnizatoria o a el interés de la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora, abonados por el Partícipe Posterior no serán considerados como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de Aportaciones para la Comisión de Gestión y de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 21.4 (c).

17.5 Control de los Partícipes

Ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con partes vinculadas) podrá ostentar o ejercer el control sobre el cincuenta por ciento (50%) o más del Patrimonio Total Comprometido, y/o cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V, y/o cincuenta por ciento (50%) o más de los derechos de voto de cualquier órgano de cualquiera de los Fondos de Portobello V.

Asimismo, ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con partes vinculadas) podrá controlar, ostentando la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano del Fondo.

Artículo 18 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del

Fondo un interés de demora anual del seis por ciento (6%) calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo sin limitación aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, en las juntas de Partícipes y otros órganos similares) y sus derechos económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo éstas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales contribuidas por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido rembolsada a éste en la fecha de rembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o

(b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero (1o) a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones y finalmente no suscribieran parte, o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Partícipes tal como se establece anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, se podrán ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que determine la Sociedad Gestora. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al

incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

(a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

(b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones

por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que se hayan pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 19.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca

la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El transmitente y adquirente serán responsables solidarios y estará obligados a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 20 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora (y sin perjuicio del reembolso de Participaciones como método de Distribución a los Partícipes de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 siguiente), no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; y en cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Partícipes y en los mismos porcentajes que cada uno de los Partícipes ostenta en el Fondo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o serán objeto de reciclaje de conformidad con el Artículo 21.3 siguiente (y en todo caso con carácter semestral); y

(b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

(a) en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 21.2, y de conformidad con la legislación aplicable); y

(b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Participaciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones, con un valor de reembolso que en ningún caso incluirá ninguna ganancia implícita o plusvalía latente de los activos.

21.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviera muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora), y siempre y cuando dicha Inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su Distribución o posteriores transmisiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una Distribución de activos en especie. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión calculado por un tasador, auditor, banco de inversión o asesor de *corporate finance*, en cada caso de reconocido prestigio y experiencia (cuyo coste será asumido por el Fondo), o a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de Cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de Cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

21.3 Reinversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente);

(b) los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto, hasta el importe que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes por esa razón;

(c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo; y

(d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, utilizando dichos importes para pagar los Gastos Operativos del Fondo, siempre y cuando (y solo en la medida en que) dichos Gastos Operativos, tengan lugar lo antes posible dentro de un periodo razonable en virtud de la operativa de gestión del Fondo, y en cualquier caso, durante los sesenta (60) días siguientes desde que el Fondo reciba dichos importes (salvo de conformidad con las excepciones previstas en el Artículo 21.1 anterior) .

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

21.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal. Las Distribuciones Temporales se solicitarán a los Partícipes aplicando en el orden inverso las Reglas de Prelación descritas anteriormente en el Artículo 16.2 anterior de modo que, inmediatamente después del pago de las Distribuciones Temporales solicitadas, el importe agregado de Distribuciones recibido por cada uno de los Partícipes se medirá de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Cualquier Distribución Temporal (o una porción de las mismas) repagadas por un Partícipe al Fondo de conformidad con lo anterior se realizará como una contribución a los activos del Fondo sin suscripción de Participaciones.

Las Distribuciones Temporales solicitadas de nuevo a los Inversores podrán utilizarse para satisfacer cualesquiera obligaciones vencidas y pagaderas del Fondo de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento en cualquier momento (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, en relación con cualesquiera obligaciones derivadas de cualesquiera acuerdos de financiación permitidos en virtud del Artículo 5.3.6 anterior).

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión y/o reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 anterior;

(b) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales o aquellos importes percibidos por el Fondo de los Fondos Paralelos como consecuencia de los ajustes descritos en el Artículo 5.5;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Partícipes cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión y en ningún caso una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de liquidación del Fondo; y

(d) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del presente Reglamento; los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el menor de: (i) las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Partícipes, y en ningún caso una vez transcurridos dos (2) años desde fecha de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de esa Distribución, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Cada año tras el Período de Inversión, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

21.5 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, respecto a Partícipes que no sean residentes fiscales españoles, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las distribuciones que haga para sus Partícipes, salvo que el Partícipe sea un individuo o este recibiendo dicha distribución mediante un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Con el fin de evitar tal situación, la Sociedad Gestora estará periódicamente solicitando al Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, cuando esta así lo requiera y, al menos, anualmente.

El Partícipe se compromete a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora, un certificado de residencia fiscal (el "**Certificado de Residencia Fiscal**"). De la misma forma, cualquier cambio de residencia fiscal deberá ser notificado a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad completamente transparente a efectos fiscales, y por ello no sujeta al pago de impuestos en su estado de su residencia fiscal, la Sociedad Gestora estará solicitando periódicamente al Partícipe un Certificado de Residencia Fiscal de sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades completamente transparentes a efectos fiscales y hasta que ellos alcancen a los "Últimos Beneficiarios del Partícipe". En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a las ganancias distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe.

De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora y al menos anualmente, el Partícipe se compromete a diligentemente aportar un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos. Asimismo, cualquier cambio en la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe deberá ser debidamente notificado a la Sociedad Gestora por el Inversor tan pronto como sea razonablemente posible.

Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

Artículo 24 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una de las firmas de auditoría denominadas como las *Big Four*, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 25 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos establecidos por los principios de valoración y reporting publicados o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento, y facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que será preparada de conformidad con los principios mencionados anteriormente:

(a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio y llevando a cabo todos los esfuerzos posibles para intentar que sea dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo. Las primeras cuentas anuales auditadas deberán

reflejar el importe agregado de los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el presente Reglamento;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

(i) las cuentas anuales trimestrales no auditadas del Fondo;

(ii) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;

(iii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo; y

(iv) Valoración no auditada de cada una de las de las Inversiones y de la cartera.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en la LECR.

Artículo 26 Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes de los Fondos de Portobello V siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes e Inversores Paralelos que represente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento. La notificación de convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar y cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a su aprobación. Cualquier negocio sometido a la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de la convocatoria no deberá someterse a votación, salvo que así lo apruebe la unanimidad de los Partícipes.

La Junta de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, en persona o mediante comunicación telemática, presentes o representados, Partícipes e Inversores Paralelos que representen conjuntamente, al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V (salvo que los Fondos de Portobello V tuviera menos de tres (3) Partícipes o inversores, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes o inversores). Los Partícipes y/o Inversores Paralelos podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una Junta de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes y/o Inversores Paralelos que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

27.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta por la Sociedad Gestora:

(a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;

(b) afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes; o

(c) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

No obstante lo anterior, en los siguientes supuestos, la modificación del presente Reglamento a propuesta de la Sociedad Gestora, deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

(a) para modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);

(b) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento de Gestión);

(c) modificar los criterios para las Reglas de Prelación (según lo regulado en el Artículo 16.2 del presente Reglamento de Gestión);

(d) para modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Capítulo 3 del presente Reglamento);

27.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

(a) modificar la denominación del Fondo;

(b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

(c) sustituir a cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo;

(d) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o

(e) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a los Fondos de Portobello V o a la Sociedad Gestora.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, que también decidirá la comisión de liquidación a abonar al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador.

El liquidador (nombrado conforme a este Artículo 28) procederá, con la mayor diligencia y en menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, en las condiciones que a su juicio considere como las mejores condiciones disponibles, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ponerse a disposición de los Partícipes y ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave), o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por

cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento y/o de la legislación aplicable, en cada caso, tras una sentencia firme y vinculante dictada por un tribunal competente o un laudo arbitral firme y vinculante.
.

De acuerdo con la LECR, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite de lo aportado.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento y/o de la legislación aplicable, en cada caso, tras una sentencia firme y vinculante dictada por un tribunal competente o un laudo arbitral firme y vinculante. Excepcionalmente, los miembros del Comité de Supervisión serán indemnizados en todas aquellas circunstancias, distintas a aquellas responsabilidades, reclamaciones, costes o daños derivados de supuestos de fraude o mala fe. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al Patrimonio Total Comprometido.

A efectos aclaratorios, las Personas Indemnizables que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán todos sus esfuerzos razonables para ejercer cualquier derecho para recuperar dichos importes que pudiera tener en contra su asegurador o el tercero en cuestión. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 29 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente, entre Personas Indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una “disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables”, se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

(a) uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada; y

(b) que ni el Fondo, ni los Partícipes tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con el Artículo 29.1 (distintas a los miembros de Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir

ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

(a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del

presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(b) la Sociedad Gestora considere, actuando razonablemente y de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, deberá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

30.4 Uso del nombre del Inversor

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre de un Inversor (o el nombre de cualquiera de los titulares reales subyacentes de un Inversor) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, cualquier material de marketing) sin el consentimiento de dicho Inversor. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas no podrán estar sujetos a restricciones de confidencialidad con respecto a las siguientes divulgaciones:

(a) el nombre y los importes del Compromiso de Inversión a otros Partícipes del Fondo inmediatamente después de la Fecha de Cierre Inicial y previa solicitud razonable;

(b) a los asesores, auditores, contables u otros asesores, consultores o proveedores de servicios similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros funcionarios o empleados de dichas partes;

(c) a cualquier prestamista o posible prestamista del Fondo o de cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo electrónico del Inversor (incluyendo el nombre de una persona de contacto para la correspondencia), junto con su Acuerdo de Suscripción y *side letter*/acuerdo individual);

(d) cuando lo exija la legislación aplicable, un proceso judicial, las autoridades administrativas o los procedimientos de blanqueo de capitales;

(e) si dicha información se hizo pública por razones distintas al incumplimiento de este compromiso por el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;

(f) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de Sociedades Participadas a las contrapartes;

siempre y cuando, salvo en lo que respecta a los párrafos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes e Inversores Paralelos de los Fondos de Portobello V en relación con los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos

derechos que los otorgados a otros Partícipes o Inversores Paralelos que hubieren suscrito compromisos de inversión en los Fondos de Portobello V por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o Inversor Paralelo la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;

(b) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza, momento y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o Inversor Paralelo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe o un Inversor Paralelo;

(d) cuando el acuerdo se otorgue en el contexto de políticas internas aplicables a entidades públicas/gubernamentales;

(e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;

(f) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;

(g) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes o Inversores Paralelos en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 32 Legislación Aplicable

El presente Reglamento se regirá de conformidad con la legislación española.

Artículo 33 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora deberá cumplir, y hará que el Fondo y cada uno de los Fondos Paralelos cumplan con la legislación de prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo aplicable al Fondo y a cada uno de los Fondos Paralelos conforme a la legislación española.

Artículo 34 Cuestiones Fiscales y Obligaciones de Información

34.1 FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerida a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir el IGA. En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

(a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o

documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;

(b) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y

(c) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147a del Código o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

34.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligada a cumplir con el Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella

información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación de la Sociedad. En cualquier caso. la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Inversor.

34.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

(a) si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Partícipe tuvieran la consideración de "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II;

(b) esta misma obligación se aplicará, con independencia de que el Partícipe y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe, será soportado por el Partícipe que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

34.4 Otras obligaciones de información establecidas por Ley ("**Otras Obligaciones de Información**")

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Inversor su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en la Sociedad o a cualquier otro inversor.

Artículo 35 Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros designados de conformidad con las reglas de arbitraje en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El arbitraje tendrá lugar en Madrid y será en inglés.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre una determinada rentabilidad en particular.

Es probable que el Fondo comprometa capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza iliquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de las distribuciones en efectivo a los Inversores es incierto e impredecible. Puede que los Partícipes no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Partícipes que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento de Gestión.

Falta de Historial Operativo

El Fondo todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido mucha experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

Cuando se revise el historial operativo y otros datos historicos recogidos en la documentación del Fondo, los potenciales partícipes deberán tener en cuenta que la rentabilidad de inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica global, local, política, medioambiental u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza iliquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser dificil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más dificiles o imposibles de realizar y, al no exisitir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado.

Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concrección de los activos de Fondo no puede ser posible.

Restricciones a las transmisiones y reembolso

Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Las participaciones no se han registrado bajo el Securities Act o cualquier otra ley del mercado de valores aplicable. No hay ningun mercado público para las participaciones y no esta previsto su desarrollo. Además, las participaciones no se pueden transmitir salvo con autorización de la Sociedad Gestora, que podrá denegar a su discreción. En general, los Partícipes no podrán solicitar el reembolso de su capital en el Fondo. En consecuencia, los Partícipes podrán no liquidar sus participaciones según la documentacion legal del Fondo.

Consecuencias de la mora

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá cancelar parte de su participación en el Fondo y podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

Falta de control por el Partícipe

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de desinversión.

El Fondo, en la medida en que sea un accionita minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

El Fondo puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía.

La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado negativamente si uno o más Ejecutivos Clave dejarán de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoria de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Medianas Empresas

Las inversiones en medianas empresas en las que el Fondo tiene previsto invertir, aunque suelen presentar más oportunidades de crecimiento, también implican un mayor grado de riesgo en comparación con las inversiones en grandes empresas. Las medianas empresas pueden tener líneas de productos, mercados y recursos financieros más limitados, y puede que dependan de un grupo gestor limitiado. En consecuencia, dichas empresas serán más vulnerables a las tendencias económicas generales y a cambios específicos en el mercado y la tecnología. Igualmente, su futuro crecimiento puede depender de finanziación adicional, que puede no estar disponible en términos aceptables cuando sea necesario. Asimismo, el mercado para la venta de participaciones en empresas más pequeñas y privadas suele estar más limitado por lo que la obtención de beneficios podría ser más dificil al requerir la venta a otros partícipes privados. Además, generalmente, la iliquidez de los fondos de inversion y la mayor iliquidez de inversiones en emprasas privadas de tamaño mediano, implicará una mayor dificultad para el Fondo cuando tenga que reaccionar rápidamente ante cualquier desarrollo económico o político negativo.

Consideraciones Regulatorias

El Fondo realizará inversiones, entre otros, en determinados bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales estan o estarán sujetos a normativas de una o varias agencias federales o agencias del estado, de la localicalidad y del municipio en los cuales se encuentran. Las nuevas y existentes regulaciones, los regímenes regulatorios que se desarrollen y los requerimientos del cumplimiento normativo pueden tener un impacto material negativo en el rendimiento de las sociedades participadas en este sector.

La Sociedad Gestora no puede prever si la nueva legislación o normativa que regula estos sectores se ejecutará por el cuerpo legislativo o agencias gubernamentales,y tampoco se podrá prever el

efecto que tendrá dicha legislación o normativa. No es posible asegurar que la nueva legislación y normativa, incluyendo las modificaciones a las leyes o normativas ya existentes, no tengan un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

Riesgos Legales y Normativos; Regulación del Sector de Capital-Riesgo

Las leyes y normativas en determinadas jurisdicciones, principalmente aquellas relativas a inversiones extranjeras y fiscales, pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar al Fondo durante su vigencia. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y normativo para los fondos que invierten en inversiones alternativas está evolucionando y cada cambio en la regulación y percepción del mercado de dichos fondos, incluyendo cambios a las leyes existentes y normativas y el aumento de las críticas hacia el sector de capital riesgo y las industria de activos alternativos por parte de algunos políticos, reguladores y analistas del mercado, pueden afectar a la capacidad del Fondo para cumplir con su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Se ha abierte recientemente la posibilidad de fomentar una mayor supervisión gubernamental y/o la posibilidad de regular el sector de capital riesgo, ya que las empresas de capital riesgo participan más activamente en la economía mundial. No se puede asegurar que dicha supervisión regulatoria o iniciativas tengan un impacto negativo en el sector de capital riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para alcanzar sus objetivos.

Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los régimenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

ANEXO DE SOSTENIBILIDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: PORTOBELLO CAPITAL FONDO V FCR
Identificador de entidad jurídica: V19917178

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● ☐ **Sí**	●○ ☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%	X Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

PORTOBELLO CAPITAL FONDO V, FCR promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora en la gestión responsable de sus compañías participadas. Para ello, la Gestora presta apoyo en la identificación de los principales riesgos y oportunidades en los ámbitos medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG) y en la definición de planes de acción que contribuyan a la reducción de los principales impactos negativos generados por la actividad, el fomento del empleo de calidad y la creación de estructuras de gobierno robustas que contribuyan a una mejor gestión del riesgo.

A través de esta gestión activa de los aspectos ASG de las compañías participadas, el Fondo pretende contribuir además a la consecución de las siguientes metas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- ODS 7: Energía asequible y no contaminante.
    - El Fondo contribuirá a aumentar la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas (meta 7.2) promoviendo, entre otras medidas, el uso energía de origen renovable entre las participadas a través de la instalación de plantas de generación de energía renovable o a través de la contratación de suministros con garantía de origen renovable.
    - Así mismo, se contribuirá a la meta de lograr duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética (meta 7.3) llevando a cabo estudios de eficiencia energética en las participadas allí donde el consumo energético sea material, implementando las medidas de ahorro energético resultantes.
- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico
    - El Fondo contribuirá a través de la gestión activa de las participadas a lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación en línea con la meta 8.2.
    - El Fondo perseguirá también el crecimiento de las empresas en las que invierta contribuyendo al objetivo de lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor a través del fomento de la aplicación de los planes de igualdad (meta 8.5).
- ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
    - El Fondo promoverá a través de sus inversiones una industrialización inclusiva y sostenible tratando de aumentar con ello la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto en línea con la meta 9.2.
    - Así mismo, contribuirá a reconvertir las industrias en las que invierta para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, que reduzcan las externalidades negativas allí donde sea posible (meta 9.5).
- ODS 12: Producción y consumo responsables
    - El Fondo promoverá entre sus participadas una gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales a través de la exigencia de implantación de políticas medioambientales y políticas de aprovisionamiento responsable (meta 12.2.)
    - También promoverá la evitación de desechos en línea con la meta 12.5 mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización, introduciendo prácticas de economía circular dentro de los planes de actuación de las participadas.
- ODS 13: Acción por el clima
    - El Fondo buscará activamente incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes de acción de las participadas (meta 13.2). Los planes de acción incluirán además medidas para mejorar la educación y la

sensibilización sobre la necesaria mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana en línea con la meta 13.3.

- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas
    - El Fondo exigirá la implantación en las participadas de programas de *compliance* penal que contribuyan a luchar contra la corrupción y el soborno en todas sus formas (meta 16.5). Así mismo, establecerá en éstas sistemas de Gobierno eficaces y transparentes que rindan cuentas en línea con la meta 16.6.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto?

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución de la gestión responsable en las participadas se utiliza un conjunto de indicadores que se miden en las participadas con una periodicidad al menos anual.

Los indicadores que se miden se dividen en indicadores comunes a todas las participadas, e indicadores adicionales específicos para cada participada, en función de su sector de actividad.

- **Indicadores comunes a todas las participadas:** han sido seleccionados entre la regulación y mejores prácticas (Reglamento de Divulgación, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Institutional Limited Partners Association, Invest Europe), y se recogen de acuerdo con los estándares de la Global Reporting Initiative (GRI). Estos sirven para la realización del seguimiento de la mejora de la gestión responsable de las participadas en los siguientes ámbitos; cambio climático (existencia de política medioambiental y medición de huella de carbono), producción y consumo responsable (consumo de energía renovable y consumo de agua), gestión de personas (creación de empleo, rotación y absentismo), seguridad e inclusión en el lugar de trabajo (frecuencia de accidentes de trabajo, existencia de un plan de igualdad, número de horas de formación), estructura de gobierno (diversidad en el consejo, consejeros independientes), gobierno corporativo (existencia de un programa de *compliance* penal y una política de proveedores responsable) y ciberseguridad (existencia de una función específica).

- **Indicadores adicionales específicos para cada participada:** se obtienen a partir de la metodología de materialidad financiera y miden factores de sostenibilidad financieramente materiales para cada compañía que no han sido considerados entre los indicadores comunes.

Los impactos medidos por este set de indicadores se mapean para determinar el grado de contribución de la participada a las metas propuestas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

Este producto no realiza inversiones sostenibles.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Este producto no realiza inversiones sostenibles.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?
No aplica al no realizar este producto inversiones sostenibles.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica al no realizar este producto inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ Si, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de due diligence y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de todo el periodo de inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción. Su evolución se mide a través del cálculo anual de 16 indicadores recogidos en el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) de Reglamento de Divulgación.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (www.portobellocapital.es) en los términos descritos en el Reglamento y el RTS.

☐ No

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo persigue la mejora de la gestión responsable de las participadas promoviendo la gestión activa de los factores medioambientales, sociales y de buen gobierno en los consejos de las participadas.

Esta labor de *engagement* viene precedida de un análisis preliminar que se lleva a cabo en fase de pre-inversión y que se compone de un screening negativo y una *due diligence* cuyas conclusiones se incorporan al proceso de decisión de inversión. Las conclusiones obtenidas en la fase de pre-inversión informan la redacción del Plan de Acción sobre el que se sustenta la actividad de engagement a lo largo del periodo de inversión.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes de la estrategia son:

- Screening negativo: como paso previo al análisis de cualquier inversión, los equipos de inversión comprueban que la compañía en la que se desea invertir no invierte, de forma general, en ninguna actividad económica ilegal y, de forma específica, en ningún sector ilegal o moralmente controvertido detallados en nuestra política de inversión responsable (https://www.portobellocapital.es/inversion-responsable/).

- Due Diligence : los trabajos de comprobación de la bondad de la potencial inversión incluyen junto a procesos de verificación comercial, financiera, de negocio y legal (en sus distintas áreas) el análisis de las cuestiones más relevantes en materia ambiental (incluida cuestiones de cambio climático), social y de buen gobierno corporativo. Todo ello permite tener en cuenta los principales riesgos y oportunidades ASG de la compañía, y posibles incidencias adversas en fase de pre-inversión. Si las conclusiones de estas *due diligence* incluyen recomendaciones para explotar las oportunidades encontradas y mitigar o reducir los riesgos e impactos negativos identificados, se procede a su mejor ejecución. En esta fase, se identifican los indicadores específicos para cada participada basados en la materialidad financiera de la sostenibilidad.

- Decisión de inversión: las conclusiones del proceso de *due diligence,* junto al plan de actuación que se deriva de ello, se toman en consideración por el Comité de Inversiones antes de tomar la decisión de inversión. En caso de que se hayan identificado riesgos o incidencias adversas de carácter material, se solicita a la compañía la implantación de las medidas necesarias o convenientes para la gestión del riesgo y cese del impacto negativo que se está generando.

- Seguimiento de la inversión: durante el periodo de tenencia de la inversión se prepara un Plan de Acción destinado a mejorar el desempeño ASG de la compañía en la que se invierte que se realiza a través de una labor de *engagement* con el equipo directivo de la Sociedad Participada y a través de la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos que se ostenten sobre la compañía. Para ello resulta importante la designación, dentro de cada compañía de un responsable a quien el principal ejecutivo debe fijar unos

objetivos anuales. Este responsable informará periódicamente al Consejo de Administración de la labor realizada en cada una de las áreas específicas de acción con el fin de lograr progresivamente el cumplimiento de aquellos objetivos. Este Protocolo cuenta con los siguientes elementos vinculantes:

- la incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento dentro de un Plan de 180 días y Plan de Creación de Valor del Periodo de Inversión;
- la realización del seguimiento de la ejecución del Plan de Creación de Valor a través del diálogo periódico con la Sociedad Participada y en las reuniones de su Consejo de Administración, y el nombramiento de ese responsable en la participada de liderar la estrategia ASG de la Sociedad Participada. Este Plan de Creación de Valor, a 3-4 años, detalla los objetivos estratégicos y las acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos. Durante el Periodo de Inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las Sociedades Participadas a través de la representación en el Consejo de Administración, de la interlocución con el equipo gestor y de la acción coordinada con el responsable ASG de la Sociedad Participada.
- el Plan de Creación de Valor incluirá, al menos, las siguientes acciones para todas las participadas:
    - la adscripción de la Sociedad Participada a la política ASG de Portobello;
    - el nombramiento del responsable ASG en la Sociedad Participada;
    - la aprobación de medidas ASG en el marco del Plan 180 días y el Plan de Creación de Valor;
    - la inclusión de la temática ASG en el orden del día de las reuniones consejo de administración de la Sociedad Participada, al menos, dos veces al año; y
    - la definición y cálculo de KPIs ASG que permitan medir las principales incidencias adversas y monitorizar los progresos realizados. Entre los KPIs se incluirán aquellos que permitan medir la exposición de la cartera al riesgo climático, en particular en aquellas Sociedades Participadas en las que éste sea material.

Una vez al año se requerirá al equipo asignado por la Sociedad Gestora que complete un cuestionario que incluirá preguntas sobre el grado de cumplimiento del Plan de Creación de Valor y el reporte de los indicadores clave que incluirán las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión asignado por la Sociedad Gestora y reportará las conclusiones al Comité ASG de la Sociedad Gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la Sociedad Participada y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones a realizar en la Sociedad Participada durante el año.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**
  No aplica.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**
  En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza. Entre ellas, se abordan cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de cumplimiento, la existencia de sistemas de información

adecuados, las políticas de proveedores, las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

En los planes de actuación se incluyen, en la medida de lo posible, acciones tales como la incorporación de personas independientes al Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en la gestión de la cadena de proveedores, en ciberseguridad y protección de datos.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:
- el **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte,
- los **gastos de explotación**, que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se prevé que el 100% de las inversiones del fondo se promuevan características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueven el producto financiero?

Este fondo no prevé el uso de derivados.

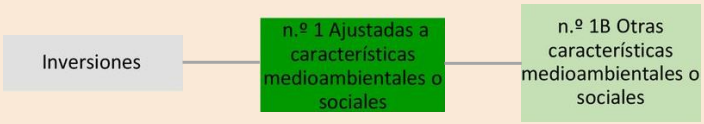

n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental

Las **actividades de transición son actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¿En qué medida se ajustaban las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

Este Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Este producto no realiza inversiones sostenibles.

¿Qué inversiones se incluyen en el "nº 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Este producto no prevé realizar ninguna inversión en "Otras".

¿Se ha designado un índice especifico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueven?

Este producto invierte exclusivamente en activos del mercado privado. Por esta razón, no se designa ningún índice especifico como referencia.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***
- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: www.portobellocapital.es